

**DESCARGO DE RESPONSABILIDAD:** Banco BAC San José, S.A. (en adelante el “Banco”) advierte y deja constancia que, el presente documento es un borrador sin efecto legal alguno, el cual no obliga, vincula ni compromete al Banco a contratar un crédito bajo dichos términos. El presente borrador incluye los términos indicativos típicos para este tipo de créditos, los cuales podrán ser ajustados de conformidad con las condiciones acordadas entre el Banco y su cliente previo a la formalización del respectivo crédito.

**NÚMERO xxxx:** Ante mi **xxxx**, Notario Público con oficina abierta en la ciudad de San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Torre AE dos, quinto piso, oficina de Gomez & Galindo Abogados, debidamente autorizado al efecto por las partes, comparecen: **A)** la señora **xxxxxx**, quien comparece en su condición personal y para los efectos de la presente escritura se designará indistintamente como “**LA VENDEDORA**” Y **B)** el señor **xxxxx**, quien comparece en su condición personal y para los efectos de la presente escritura se designará indistintamente como “**EL COMPRADOR Y/O DEUDOR**” Y DICEN: **I – COMPRA VENTA DE VEHÍCULO:** Manifiesta la compareciente señora **xxxx**, que es la única y legítima propietaria del vehículo que posee las siguientes características: **PLACAS NÚMERO:** xxxx; **MARCA:**xxxx ; **ESTILO:** xxxx; **CATEGORÍA:** xxxx; **CAPACIDAD:** xxxx; **SERIE, CHASIS Y VIN:** xxxx; **CARROCERÍA:** xxxxx; **TRACCIÓN:** xxxx; **PESO BRUTO:** xxxx; **AÑO DE FABRICACIÓN:** xxxx; **USO:** xxxx; **COLOR:** xxxx; **NÚMERO DE MOTOR:** xxxxx; **MARCA DE MOTOR:** xxxx, **MODELO DE MOTOR:** xxxx; **COMBUSTIBLE:** xxxxx; **CILINDRADA:** xxxx; **POTENCIA:** xxxx; **CILINDROS:** xxxx. **SEGUNDO:** Continúa manifestando la compareciente **xxxxx** que vende el vehículo antes descrito a favor del señor **xxxxx**, por la suma de **XXXXX**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América dinero que es recibido a entera satisfacción por la **VENDEDORA**. Así mismo, manifiesta el compareciente **xxxxxxx**, que acepta esta venta en los términos dichos, libre de anotaciones y gravámenes prendarios, y solicita al Registro Nacional se inscriba este vehículo a su nombre. **SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO: DECLARACIÓN JURADA:** **A).** Manifiesta el señor **XXXXXX**, de calidades indicadas que declara bajo la **FE DE JURAMENTO** y debidamente apercebida de las penas con que la ley castiga el perjurio que: **A)** Para efectos de lo establecido en el **Artículo Quince TER**, segundo párrafo, de la Ley Número siete mil setecientos ochenta y seis, reformada así por la ley número ocho mil doscientos cuatro y ley número nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve, que para la compra del vehículo placas número: **PLACAS NÚMERO: XXXXXX**, antes descrito, **traspaso** que consta en este instrumento público, manifiesta que los fondos utilizados para el pago del precio de esta transacción y sus

correspondientes gastos (impuestos, timbres, y cualesquiera otros) tienen el siguiente origen: **XXXXXX. (i)** - el monto de la prima sea ésta la suma de **XXXXXX**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, que ha sido cancelada de la siguiente forma: **XXXXXXXX. ii)** para completar el precio de venta de la transacción, pago de los honorarios, impuestos, timbres, tasas, derechos, y gastos para la tramitación de esta escritura el préstamo otorgado por **Banco BAC San José Sociedad Anónima** que se suscribe en esta misma fecha. **SIGUE TOMANDO NOTA EL REGISTRO. II. CONSTITUCIÓN DE PRENDA DE PRIMER GRADO:** Manifiesta el compareciente **XXXXXX**, de calidades dichas, y actuando en su condición personal que **BANCO BAC SAN JOSE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en adelante denominado el “ACREEDOR”, domiciliado en San José, Escazú, Edificio Centro Corporativo Plaza Roble en Terrazas B, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – doce mil nueve – veintiséis, le ha concedido un préstamo mercantil, por la suma de **XXXXXX**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Consecuentemente, se constituye en DEUDOR del ACREEDOR por dicha suma de principal, más los correspondientes intereses y demás responsabilidades pecuniarias, bajo los siguientes términos y condiciones: **PRIMERA – PRINCIPAL:** El préstamo mercantil concedido por el ACREEDOR al DEUDOR, es por la referida suma de **XXXXXX**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, en adelante el “PRÉSTAMO”. **SEGUNDA – PAGO DEL PRINCIPAL:** EL DEUDOR pagará al ACREEDOR el préstamo mercantil concedido mediante el pago de **XXXXX cuotas** mensuales, consecutivas y vencidas, pagaderas cada mes, calculadas a **XXXXXX meses** plazo, bajo el sistema de cuota fija durante los primeros **VEINTICUATRO** meses y cuota nivelada por el resto del plazo. La última cuota será equivalente al saldo de la operación. EL DEUDOR autoriza al acreedor para que aumente el monto de la cuota en caso de que varíe la tasa de interés. **TERCERA – DEL PLAZO:** El plazo del PRÉSTAMO mercantil es de **XXXXX MESES** contados a partir del día PRIMERO de **XXXXX del año DOS MIL VEINTITRÉS**, sea que vence el PRIMERO de **XXXX del año DOS MIL XXXXX**. Al vencimiento del plazo EL DEUDOR deberá haber cancelado al ACREEDOR cualquier saldo al descubierto. **CUARTA – INTERESES CORRIENTES:** A partir del día de hoy y durante el **DOS años** el PRÉSTAMO mercantil devengará intereses corrientes sobre saldos insolutos a una tasa **fija**, equivalente a **XXXXXX** porcentuales anuales. A partir del **DOS** del mes de **XXXXX del año DOS MIL XXXXX**, y durante el resto del plazo de este préstamo mercantil, el PRÉSTAMO mercantil devengará intereses corrientes sobre saldos insolutos a una **tasa variable, revisable y ajustable trimestralmente**, equivalente a **XXXXX PUNTOS** porcentuales por encima de la tasa denominada Secured Overnight Financing Rate (“SOFR”) en su modalidad a plazo CME Term SOFR a tres meses,

administrada por el Chicago Mercantile Exchange, según sea publicada en su sitio de internet: <https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.html> (o de quien eventualmente le sustituyere como Administrador de dicha tasa), durante este plazo la tasa de interés del presente préstamo no podrá ser en ningún momento inferior **XXXXX PUNTOS** porcentuales anuales. El **DEUDOR** reconoce la tasa CME Term SOFR a tres meses publicada por el Chicago Mercantile Exchange o cualquier otra fuente de referencia pública y objetiva que consulte el Acreedor, como objetivamente determinada y de conocimiento público para los propósitos del artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio de Costa Rica. La tasa CME Term SOFR a tres meses está sujeta a cambios periódicos y cada cambio en dicha tasa de interés causará simultáneamente un cambio efectivo en la suma de intereses que deberá cancelar el Deudor al Acreedor. Las fechas de revisión de la tasa de interés, serán los días **Dos de cada uno de los meses de enero, de abril, de julio y de octubre de cada año**, comenzando a regir el nuevo interés para la cuota del mes siguiente. Si en el futuro hay cambios en las disposiciones legales que regulan la actividad bancaria, que tengan como resultado aumentar el costo para el ACREEDOR de mantener este PRÉSTAMO, entonces el ACREEDOR podrá incrementar su margen sobre la tasa de interés de referencia en el tanto necesario para cubrir el aumento. Dicho incremento también se hará si el aumento en el costo resulta de la desmejora en la categoría de El **DEUDOR** que haga la Superintendencia General de Entidades Financieras. El incumplimiento en el pago completo del aumento de la cuota mensual en cualquier caso dará derecho al ACREEDOR para tener por vencido anticipadamente el PRESTAMO mercantil. **QUINTA – PAGO DE INTERESES:** Los intereses generados por el PRESTAMO mercantil establecido en el presente contrato, serán cancelados por EL DEUDOR a favor del ACREEDOR, en forma mensual, consecutiva y vencida. **SEXTA – DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS CORRIENTE ANTE ILEGALIDAD O INDETERMINACIÓN.** Es expresamente entendido y aceptado por el ACREEDOR y El **DEUDOR** que, la fórmula de cálculo de la tasa de interés corriente aplicable al PRÉSTAMO será reemplazada de forma inmediata para efectos de este Contrato si: (i) el administrador Chicago Mercantile Exchange ("**Administrador**") de la tasa CME Term SOFR a tres meses (la "**Tasa de Referencia**") dejare de proveer la tasa al público en general o (ii) si el Administrador de la Tasa de Referencia aplicable, su regulador o alguna autoridad con jurisdicción sobre el Administrador o sobre el ACREEDOR, hiciera un anuncio público estableciendo que la Tasa de Referencia ya no es fiable o representativa (en ambos supuestos un "**Evento de Reemplazo**"). Si sucediera un Evento de Reemplazo, el ACREEDOR inmediatamente aplicará al saldo de principal del PRESTAMO existente a ese

momento, una nueva tasa de interés corriente de referencia, nacional o internacional, bajo su exclusivo criterio, pero siempre bajo el entendido de que: (i) en caso de un Evento de Reemplazo de la tasa CME Term SOFR a tres meses, las partes acuerdan desde ahora, utilizar como nueva tasa de interés corriente de referencia para este Contrato, la tasa denominada Prime Rate; (ii) Si la tasa Prime no estuviere disponible al momento del Evento de Reemplazo de la tasa CME Term SOFR a tres meses o si posteriormente se diere un Evento de Reemplazo de la tasa Prime, el ACREEDOR inmediatamente seleccionará, bajo su exclusivo criterio, una nueva tasa de referencia nacional o internacional pero siempre: (a) respetando que la nueva tasa de referencia sea objetiva y de conocimiento público, (b) procurando considerar las tasas de referencia que pudieren estar siendo utilizadas y/o recomendadas en los mercados internacionales y (c) actuando de buena fe para razonablemente procurar que la nueva tasa de interés corriente de referencia (la "**Tasa Sustituta**") seleccionada, no tenga un impacto significativo sobre el PRESTAMO. Una vez seleccionada la Tasa Sustituta, la nueva tasa de interés corriente será calculada por el ACREEDOR sumando a dicha Tasa Sustituta los puntos porcentuales necesarios (el "**Nuevo Margen**") para que la tasa de interés corriente que El **DEUDOR** deberá pagar al ACREEDOR al momento de la sustitución sea equivalente a la última tasa de interés corriente aplicable al PRESTAMO en la fecha de pago inmediatamente anterior al Evento de Reemplazo. El Nuevo Margen se fijará al momento del reemplazo y se seguirá utilizando para calcular la tasa de interés corriente aplicable al PRESTAMO en cada subsiguiente fecha de revisión de la tasa de interés corriente. El Nuevo Margen únicamente será modificado si en el futuro ocurriere un nuevo Evento de Reemplazo que justifique la repetición del procedimiento aquí previsto o si se diere una renegociación expresa y por escrito entre las partes de los términos del presente Contrato. Cualquier situación de cambio en la Tasa de Referencia deberá ser notificada oportunamente por el ACREEDOR, quién notificará también a El **DEUDOR** sobre el Nuevo Margen, la nueva fórmula de cálculo de la tasa de interés corriente y cualquier otra información requerida por ley o por autoridad competente. Dicha notificación será hecha mediante comunicación escrita en el estado de cuenta o en el correo electrónico registrado por El **DEUDOR** en la base de datos del ACREEDOR. El **DEUDOR** tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de recibida la notificación, para comunicar por escrito al ACREEDOR su rechazo a la Tasa Sustituta establecida por el ACREEDOR, y en caso de que no lo manifieste así por escrito al ACREEDOR dentro de dicho plazo, se entenderá para los efectos del PRESTAMO que la Tasa Sustituta ha sido aceptada por El **DEUDOR** y comenzará a regir a partir de la notificación de la determinación de la Tasa Sustituta a El **DEUDOR**. En caso de que El **DEUDOR** no acepte la Tasa

Sustituta establecida por el ACREEDOR, El **DEUDOR** deberá cancelar anticipadamente en su totalidad el PRESTAMO dentro de los ciento veinte días calendario siguientes a la fecha de su aviso de no aceptación de la Tasa Sustituta, sin ninguna penalidad o comisión de prepago. El hecho que El **DEUDOR** no acepte la Tasa Sustituta y tampoco cancele el PRESTAMO dentro del referido plazo de ciento veinte días, será considerado como un caso incumplimiento del PRESTAMO y facultará al ACREEDOR para declarar vencido anticipadamente el PRESTAMO y proceder con el cobro judicial o extrajudicial del mismo, según corresponda. **SÉTIMA – CUOTA INICIAL:** La cuota inicial que deberá pagar EL DEUDOR a favor del **ACREEDOR**, por concepto de pago de principal e intereses bajo el sistema de cuota nivelada, será la suma de **XXXXXXX**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, y posteriormente será revisada y ajustada de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta anterior. La **primera cuota mensual** se deberá pagar el día **PRIMERO** de **XXXXX** del año **DOS MIL XXXXXX**, fecha en que pagará la primera cuota completa más los intereses de hoy al **PRIMERO** de **XXXXX** del año **DOS MIL XXXXXX**, y así sucesivamente se realizarán los pagos de la cuota mensual los días **PRIMERO** de cada mes hasta completar la totalidad de las cuotas mensuales del presente crédito, debiendo pagar **la última cuota** el día **PRIMERO** de **XXXXXX** del año **DOS MIL XXXXXX**. El incumplimiento del pago total de una o más cuota (s) mensual (es) antes dicha en las fechas pactadas se considera causal de vencimiento anticipado y da derecho al acreedor a tener por vencida en forma anticipada toda la deuda. EL DEUDOR manifiesta conocer y aceptar que junto con la cuota mensual por concepto de pago de principal e intereses deberá cancelar además las sumas de los seguros que correspondan con la entidad aseguradora de su elección. El incumplimiento total o parcial del pago de las sumas que por concepto de seguros deba cancelar LA DEUDOR, en cualquier momento dará derecho al **ACREEDOR** para tener por vencido anticipadamente el **PRESTAMO** mercantil, lo anterior sin perjuicio del derecho de imputación de pagos del **ACREEDOR. SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO PUBLICO.** EL DEUDOR declara bajo la fe de juramento, debidamente apercibido de las penas con que la ley castiga el delito de perjurio, que el ACREEDOR le ha informado de forma previa, clara y precisa, que en caso de suscribir el presente crédito prendario desde el séptimo día del mes en curso y hasta el último día del mismo mes calendario, el (la) DEUDOR (A) deberá pagar a favor del ACREEDOR, el día **PRIMERO** del mes de **XXXXX** del año **DOS MIL XXXXX** un reajuste por intereses corrientes generados desde el día de hoy y hasta el día **PRIMERO** de **XXXXXX** del año **DOS MIL XXXXXX**, más la suma que por pago de seguros correspondan, lo cual es expresamente aceptado por el (la) DEUDOR (A) quien de igual forma manifiesta conocer y aceptar que dicho reajuste no formará

parte de la cantidad de cuotas mensuales en las cuales el (la) DEUDOR (A) deberá pagar la totalidad del crédito, según lo indicado en la cláusula segunda anterior, toda vez que dicho reajuste se origina en virtud de existir una diferencia en algunos casos de más de un mes entre la fecha de formalización y el pago de la primera cuota, por lo que se generan intereses por los días de diferencia en los que no se ha cubierto el pago de la primera cuota. De ser aplicable este escenario, dicha información será visible en el estado de cuenta y/o comprobante de pago. En caso de que el (la) DEUDOR (A) tenga cualquier duda, podrá dirigirla a su ejecutivo de negocio para que le aclare cualquier consulta. **SIGUE TOMANDO NOTA EL REGISTRO. OCTAVA- INTERESES MORATORIOS**: En su caso, el PRÉSTAMO mercantil devengará intereses moratorios a una tasa de interés equivalente a la tasa de interés corriente más **DOS** por ciento de esa tasa. **NOVENA – CÁLCULO DE INTERESES**: Tanto los intereses corrientes como los moratorios, en su caso, se calcularán sobre la base de tiempo “DÍAS EXACTOS DIVIDIDO ENTRE AÑO COMERCIAL”, es decir trescientos sesenta y cinco días dividido entre trescientos sesenta días. **DECIMA – COMISIÓN BANCARIA**: El DEUDOR deberá pagar al ACREEDOR una comisión bancaria equivalente al **XXXXXX** por ciento sobre la base del crédito, pagaderos por una sola vez y por adelantado, comisión que ha quedado debidamente cancelada en este acto. El DEUDOR tendrá el derecho de realizar abonos extraordinarios a principal, ya sean parciales o totales, en cuyo caso el ACREEDOR no cobrará ningún recargo por los prepagos parciales o totales que reciba. En caso de que se haga un pago extraordinario o bien si se pretende la cancelación anticipada de la totalidad del crédito, El DEUDOR se obliga a comprobar el origen de los fondos a satisfacción del ACREEDOR, lo anterior al tenor de la Ley Número ocho mil doscientos cuatro, o Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, Legitimación de Capitales y actividades conexas. **SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO PUBLICO**: El DEUDOR conoce y acepta que en caso de modificar de cualquier forma el presente contrato de préstamo mercantil ya sea por, pero no limitado a: cambio del plazo, incremento de crédito, cambio de tasa de interés, sustitución de garantía, novación de deudor (es), exclusión y/o inclusión de co deudor (es) o fiador (es), cambio de moneda, entre otras, el (los) DEUDOR (es) deberá (n) pagar a favor del ACREEDOR la comisión bancaria que esté vigente al momento de la modificación requerida, así como los gastos legales y timbres registrales cuando correspondan. **SIGUE TOMANDO NOTA EL REGISTRO PUBLICO. DECIMA PRIMERA – OTRAS CONDICIONES DE PAGO A CARGO DEL DEUDOR Y A FAVOR DEL ACREEDOR**: Manifiesta EL DEUDOR que reconoce y acepta que los recursos desembolsados por el ACREEDOR para el presente préstamo, han sido obtenidos por este de líneas de crédito y/o

captaciones en moneda extranjera que deben ser retribuidas en esa misma moneda. En consecuencia, y en virtud de lo establecido en el inciso j) del artículo cuarenta y nueve de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, el pago de este préstamo debe hacerse necesariamente, en la moneda pactada, estipulación que es parte esencial de este contrato. Por lo tanto, el DEUDOR se compromete a hacer todos los pagos a que está obligado en virtud de este contrato en las oficinas del ACREEDOR en San José o en cualquiera de sus sucursales, en **DÓLARES**, unidad monetaria de los Estados Unidos del América. Todo pago deberá ser realizado en dinero efectivo o cheque y en día hábil que para los efectos de esta escritura es cualquier día en que las oficinas del ACREEDOR estén abiertas al público o bien por medio de débito automático o transferencia electrónica de fondos. Asimismo, el DEUDOR se compromete a hacer todos los pagos a que está obligado a favor del ACREEDOR o a quien eventualmente se le haya cedido el crédito de conformidad con lo establecido en la cláusula décima sexta, libres de cualquier deducción, impuesto, tasa, carga, gravamen, retención o contribución. Si el DEUDOR estuviese obligado a deducir o retener suma alguna por cualquier motivo, ésta incrementará su pago de tal forma que el ACREEDOR reciba en todo caso la suma completa por concepto de cuota mensual a que tiene derecho según los términos y condiciones de esta escritura. El DEUDOR renuncia expresamente, aún en las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, a invocar cualquier acción, defensa, demanda o contrademanda de o para pagar a al ACREEDOR una suma menor o a suspender sus pagos, o para pagar en una moneda que no sea la pactada. **DÉCIMA SEGUNDA – IMPUTACIÓN DE PAGOS:** La imputación de pagos queda a juicio exclusivo del ACREEDOR, por lo que podrá hacer en la forma que estime conveniente o disponga, y en cualquier tiempo, aún después del remate del bien dado en garantía. **DÉCIMA TERCERA – OTRAS OBLIGACIONES A CARGO DEL DEUDOR:** EL DEUDOR acuerda y expresamente se obliga, durante todo el plazo del presente PRÉSTAMO, a lo siguiente: **a) A facilitar al ACREEDOR cualquier reporte solicitado por este último, relacionado con el presente PRÉSTAMO; b) A permitir la libre inspección del bien dado en garantía por personeros del ACREEDOR debidamente acreditados, así como por inspectores externos debidamente contratados y acreditados por el ACREEDOR y a colaborar con los inspectores del ACREEDOR para la realización del cometido de éstos, a su vez el DEUDOR entiende que el fin que se persigue con la inspección es el control del estado del bien, en los términos permitidos por los artículos Quinientos cuarenta y cuatro y Quinientos cuarenta y siete del Código de Comercio, por lo que autoriza al ACREEDOR a solicitar la información resultante de la inspección realizada del bien a los inspectores externos contratados por el ACREEDOR, cuando sea necesario, y, en este sentido,**

**también autoriza expresamente a los inspectores externos contratados a compartir esta información-con el ACREEDOR.** Asimismo, el DEUDOR entiende y acepta que (i) esta información será almacenada en la base de datos del ACREEDOR como parte de los registros relacionadas con la presente operación crediticia; (ii) el destinatario final de la información será el ACREEDOR, quien únicamente utilizará la información para el fin previsto; (iii) que la negativa a permitir las inspecciones del bien dado en garantía, así como compartir el resultado de las mismas con el ACREEDOR, será considerado un incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del DEUDOR, con las respectivas consecuencias que esto acarrea; y (iv) en caso que el DEUDOR requiera ejercer los derechos de acceso, derecho de rectificación u derecho al olvido, podrá hacerlo escribiendo a la dirección [bacinforma@baccredomatic.cr](mailto:bacinforma@baccredomatic.cr), c) A suscribir y mantener vigente un seguro de vida sobre saldos deudores con las coberturas que el ACREEDOR estime convenientes con el agente de seguros que el ACREEDOR disponga y mientras la deuda exista. También tomará, si califica para ello, un seguro de protección crediticia por desempleo. De igual manera deberá ceder y endosar dichas pólizas a favor del ACREEDOR, así como a evidenciar la renovación de las mismas d) El DEUDOR se compromete a mantener asegurado el vehículo con el Instituto Nacional de Seguros o la entidad aseguradora que en su oportunidad defina el DEUDOR, las cuales deben cumplir con todos los requisitos de la ley, con las coberturas, montos de coberturas, acreencias, que el ACREEDOR solicite, obligándose también el DEUDOR a presentar al ACREEDOR periódicamente los recibos de las primas de estos seguros. Los pagos que debe realizar EL DEUDOR en relación con dichas pólizas deberá realizarlos junto con la cuota mensual indicada en la cláusula sexta anterior, directamente en las oficinas centrales, sucursales o agencias del ACREEDOR en su condición de Agente Recaudador, si fuere aplicable al momento de hacer cada pago mensual de las cuotas convenidas y en adición a ellas. En caso de que EL DEUDOR suscriba las pólizas de seguros antes indicadas con una entidad aseguradora distinta a la agencia de seguros del banco Acreedor, EL DEUDOR autoriza al ACREEDOR a cobrar la suma adicional pagadera en forma mensual de veinte dólares, moneda de curso de los Estados Unidos de América, pagaderos junto con la cuota del crédito por concepto de gastos administrativos en la gestión de validación de la renovación de las pólizas de seguro. Así mismo, durante todo el plazo del crédito y/o mientras la deuda exista, cada vez que el DEUDOR cambie de entidad Aseguradora, reconoce su obligación de comunicarlo de forma inmediata al ACREEDOR proporcionándole para tales efectos el nombre de la nueva entidad Aseguradora, así como toda aquella información y/o documentación que el ACREEDOR le solicite en relación a la (s) nueva (s) póliza (s) así como las



renovaciones de dichas pólizas. En este mismo sentido, se obliga el DEUDOR a renovar por su cuenta y de forma oportuna todas aquellas pólizas que le hayan sido solicitadas por el ACREEDOR en el presente crédito, entendiendo plenamente el DEUDOR que en todo momento deberá el vehículo dado en garantía en el presente crédito estar asegurado con las pólizas y coberturas que el ACREEDOR le solicite. Manifiesta además el DEUDOR que conoce y acepta que constituye (n) causal (es) de vencimiento anticipado del préstamo, facultando al ACREEDOR para solicitar el pago completo del saldo adeudado de forma inmediata cuando se presente una, algunas o todas, tales como pero no limitadas a las siguientes causales: i) el incumplimiento de comunicar al ACREEDOR de forma inmediata cualquier cambio entidad Aseguradora, ii) la negativa de proporcionar al ACREEDOR el nombre de la actual entidad Aseguradora, iii) la negativa de entregar de forma inmediata al ACREEDOR toda aquella la información y/o documentación que el ACREEDOR le solicite en relación a la (s) nueva (s) póliza (s), iv) el incumplimiento de mantener asegurado con las pólizas y coberturas que el ACREEDOR le solicite, el vehículo dado en garantía en el presente crédito con la nueva entidad Aseguradora v) el incumplimiento de la renovación oportuna de las pólizas que el ACREEDOR le solicite con la nueva entidad Aseguradora vi) el no pago completo y oportuno de las primas por las pólizas de seguro que el ACREEDOR le solicite con la nueva entidad Aseguradora. vii) el incumplimiento de endosar dichas pólizas a favor del ACREEDOR con la nueva entidad Aseguradora. **SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO PUBLICO:** Tanto la (s) parte (s) deudora (s) antes dicho (s) (as) así como el propietario registral del vehículo antes dicho, conocen y aceptan, por haber sido informados de forma clara, previa y precisa, que en caso de incumplir con la obligación de comunicar el cambio de entidad Aseguradora y vigencia de póliza en los términos indicados en la presente cláusula, el Acreedor podrá, a su entera discreción: a) tener por vencido de forma anticipada el presente crédito y solicitar el pago total en sede judicial, o bien, podrá: b) contratar en cualquier momento, por las veces que sean necesarias y mientras la deuda exista, las pólizas de seguros que se requieran con la entidad Aseguradora de elección del Acreedor, por lo que irrevocablemente autorizan e instruyen al Acreedor a pagar las primas de las pólizas que este último elija de acuerdo a las políticas que regulan la actividad bancaria en Costa Rica, quedando plenamente autorizado el Acreedor a cargar de forma inmediata al saldo de la operación de crédito todas aquellas sumas pagadas por este concepto, sumas que formaran parte del saldo adeudado en caso de cobro judicial; de igual forma, de ser necesario y para tales fines, el Acreedor queda ampliamente facultado para contratar la confección un nuevo avalúo sobre los bienes dados en garantía a efecto de determinar su valor actual de mercado y poder asegurarlos

con las pólizas de seguro y montos que considere pertinente, tomando para ello el valor actualizado del vehículo, queda igualmente el Acreedor facultado para cargar el valor íntegro del costo del nuevo avalúo al saldo de la operación de crédito. Una vez que el deudor y/o propietario registral entreguen en forma debida al Acreedor la información relativas a las pólizas de seguro y el Banco acreedor lo considere pertinente, suspenderá el acreedor por su cuenta el pago de las primas por las pólizas de seguro obligándose al deudor y/o propietario registral a seguir pagando dichas pólizas junto con la cuota mensual del crédito, y en caso de nuevo incumplimiento el banco acreedor podrá elegir a su entera discreción tener por vencida la obligación, o bien, contratar nuevamente las pólizas de seguros que correspondan y cargar el costo a la operación según se dijo anteriormente. **SIGUE TOMANDO NOTA EL REGISTRO PUBLICO:** Queda expresamente establecido que la falta de cumplimiento total o parcial de lo anterior dará derecho al ACREEDOR, sin ulterior responsabilidad para éste, a pagar las pólizas y las renovaciones por cuenta del DEUDOR. En tal caso, los desembolsos efectuados por la ACREEDORA en la gestión de pago de las primas por seguros, le serán reintegrados por el DEUDOR en forma inmediata, reconociéndole a la ACREEDORA intereses equivalentes a la tasa de interés moratoria, según los términos y condiciones del presente préstamo mercantil. Además, en el evento de que ocurran siniestros no asegurados, el DEUDOR deberá hacer el pago correspondiente de inmediato, para que no se desmejore la garantía que tiene el ACREEDOR. Del mismo modo, el ACREEDOR queda facultado para tener por vencida anticipadamente y por exigible todo el PRÉSTAMO, cuando tenga conocimiento de que el vehículo dado en garantía en el presente préstamo mercantil, haya sido decomisado por las autoridades judiciales o administrativas, por razones tales como, pero no limitadas a conducción en estado de ebriedad o velocidad temeraria. **E).** En caso de atraso en el pago del PRÉSTAMO, de conformidad con el artículo treinta y seis bis y concordantes de la Ley Número siete mil cuatrocientos setenta y dos denominada Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, EL DEUDOR se obliga a cancelar al ACREEDOR un cargo por concepto de costos de la gestión de cobranza administrativa del PRÉSTAMO, equivalente al cinco por ciento de la parte del abono al principal de la cuota respectiva que se encuentre en mora no pudiendo superar el monto de doce dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones. Dicho cargo aplicará a partir del quinto día de atraso del PRÉSTAMO y no podrá aplicarse más de una vez al mes. En caso de persistir el atraso en el pago del PRÉSTAMO el cargo por dicha gestión de cobranza administrativa se continuará aplicando para los meses siguientes. Este cargo es independiente a los intereses moratorios que el PRÉSTAMO pueda devengar,

mientras éste no se encuentre al día. Asimismo, queda establecido que el cargo por gestión de cobranza administrativa que no haya sido cancelado, formará parte del monto a cobrar en un eventual proceso judicial, siendo que la ACREEDORA se reserva el derecho de imputación de pagos **f) EL DEUDOR** se obliga de forma irrevocable a cumplir con todos los requerimientos exigidos por las regulaciones de la Superintendencia General de Entidades Financieras, con el propósito de mantener la calificación de riesgo que le corresponde a esta operación, con el fin de que la ACREEDORA no se vea perjudicada injustamente con la reclasificación de esta operación, por causas que no le sean imputables. En caso de que **EL DEUDOR** no cumpla adecuadamente con la obligación contenida en esta cláusula y, como consecuencia de ello la Superintendencia General de Entidades Financieras recalifique esta operación, **EL DEUDOR** deberá asumir el incremento en los costos generados a la ACREEDORA al verse obligada a mantener una reserva mayor del PRESTAMO. La ACREEDORA se reserva el derecho de tener por vencida anticipadamente y por exigible ejecutivamente todo el PRESTAMO, en caso de que el monto de esta deuda sobrepase el cincuenta por ciento del endeudamiento total de **EL DEUDOR. SIN QUE TOMENOTA EL REGISTRO PUBLICO:** El DEUDOR otorga **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y seis del Código Civil a favor Banco Bac San José S.A. para que en su condición de **ACREEDOR PRENDARIO** de la presente operación de crédito y beneficiario en el caso de pólizas de seguros, para que en caso de ser necesario proceda a pagar las multas correspondientes y se le nombre como depositario judicial gratuito de dicho bien, y para que solicite la información que considere necesaria tanto por escrito, correo electrónico o por teléfono de la póliza de seguro que corresponda al crédito que en este acto se otorga. Quedo ampliamente facultado el APODERADO para liberar la confidencialidad de la información que mantienen las entidades aseguradoras o los intermediarios de seguros sobre el contenido de las pólizas de seguros que no se limita únicamente a las condiciones particulares, tal como, pero no limitada a la vigencia, las coberturas, la suma asegurada, los intereses asegurados, las primas pagadas y los beneficiarios e inclusive a solicitar duplicados de la póliza y copias de los recibos de renovación de la póliza. La finalidad de este poder especial es poder mantener un adecuado control de las coberturas del riesgo objeto de crédito de acuerdo con la regulación financiera. BAC San José, S.A. será responsable de tutelar el derecho a la intimidad y confidencialidad. **SIGUE TOMANDO NOTA EL REGISTRO PUBLICO. DÉCIMO CUARTA – OTRAS CONDICIONES:** a) EL DEUDOR expresa e irrevocablemente renuncia a favor del ACREEDOR, a cualquier beneficio de prioridad en un eventual proceso ejecución; b) Durante el plazo del presente PRÉSTAMO mercantil, el

DEUDOR expresa e irrevocablemente renuncia al derecho de transmitir, vender, alquilar o enajenar, de cualquier forma el vehículo dado en garantía por medio de la presente escritura, total o parcialmente, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito del ACREEDOR; c) Durante el plazo del presente PRÉSTAMO mercantil, el DEUDOR se obliga a no cambiar el destino del vehículo dado en garantía por medio de la presente escritura, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito del ACREEDOR. El DEUDOR se compromete a que en caso que varíe el destino del vehículo dado en garantía, por haber sido autorizado previamente por el ACREEDOR, procederá a realizar las modificaciones necesarias para el seguro del bien con el nuevo destino, aún y cuando eso pueda implicarle un aumento en el costo del seguro; d) Por requerimiento de las autoridades reguladoras, el cliente autoriza inspecciones del vehículo dado en garantía como mínimo cada dos años cuando el Banco lo considere necesario por cuenta del cliente, el que autoriza irrevocablemente a que en caso de no cubrir dicho costo, este sea incluido en la próxima cuota de una de sus operaciones con el Banco, inspección cuyo costo puede ser por hasta la suma de **OCHENTA Y CINCO DÓLARES EXACTOS**, moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de ser modificado por la acreedora en el momento que lo considere pertinente a su entera discreción. Además, como mínimo una vez al año el banco podrá solicitarle al DEUDOR actualizar su información financiera. **SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO PÚBLICO: CLAUSULA DE INFORMACIÓN GENERAL:** El DEUDOR manifiesta que está informado, y que acepta que: En razón del procedimiento de formalización puede ser necesario requerir su firma y cooperación para la inscripción de la escritura y garantía a favor del acreedor. Asimismo, que en caso de que existan diferencias, en cuanto a los términos y condiciones bajo los que se otorgó el crédito, y los que se consignan en la escritura o en correspondencia con el cliente, privarán los de la aprobación del crédito, y se cooperará para las enmiendas necesarias a la presente escritura. De igual manera, pueden darse correcciones o actualizaciones en las cotizaciones que se remitan de parte del Banco. Asimismo, para efectos de trámite de inscripción ante el Registro Público, en caso de existir por cualquier motivo diferencias en cuanto al pago de impuestos o especies fiscales, se procederá a la cancelación inmediata, para poder concluir el trámite de inscripción y cancelar las sumas pendientes al Estado costarricense. El no pago de las sumas solicitadas por estos conceptos constituye vencimiento anticipado de la obligación y faculta al acreedor para exigir el pago total en sede judicial. El **Deudor y/o Comprador** declara(n) bajo la fe de juramento, debidamente apercebido (s) de las penas con que la ley castiga el delito de perjurio, que acepta(n) haber sido informado(s) de forma clara y precisa por parte del Banco acreedor, de conformidad con el

Acuerdo **SUGEF UNO – CERO CINCO** que corresponde al Reglamento para la Calificación de Deudores, sobre los alcances del avalúo realizado al Vehículo antes descrito, cuyo único fin es determinar su valor de mercado entendiéndose como el precio estimado que obtendría la entidad en caso de la venta del activo bajo las condiciones actuales del mercado (*loan to valué*), considerándose para establecerlo el valor de mercado estimado del Vehículo, cuando corresponda, el detalle que justifique el cálculo del valor de mercado en cuanto a la marca, modelo, año de fabricación, el grado de mantenimiento o conservación en que se encuentra al momento de realizar la evaluación, así como el grado de liquidez, las afectaciones a que está sujeto (gravámenes, infracciones). De igual forma manifiesta el **Deudor y/o Comprador** que el Banco acreedor no participa en la decisión de compra del citado automotor, sino que la decisión de compra es exclusiva del adquirente y que ha sido informado claramente por el Banco acreedor que dentro de los alcances del avalúo queda excluida la revisiones y previsiones que como Comprador debe realizar al citado vehículo bajo su propia responsabilidad y con el profesional en mecánica automotriz de su entera confianza, tales como pero no limitadas a funcionamiento y conservación del motor, caja de cambios, carrocería, chasis, y demás componentes mecánicos, electrónicos y de seguridad, entre otras, consecuentemente exime de toda responsabilidad al Banco acreedor por eventuales controversias que puedan surgir tales como pero no limitadas a temas registrales, judiciales, mecánicos, electrónicos, reparaciones pendientes, colisiones, cumplimiento de garantías, vicios ocultos, ya que es entiendo y aceptado que cada una ellas debe de dilucidarse con el Vendedor, Agencia de venta de Autos o quien corresponda según sea el caso. **SIGUE TOMANDO NOTA EL REGISTRO PUBLICO. DÉCIMO QUINTA – CASOS DE INCUMPLIMIENTO:** El DEUDOR conviene y acepta que la no inscripción en el Registro Público de esta escritura por causas imputables al DEUDOR, tales como, pero no limitadas a, embargos o anotaciones de cualquier naturaleza sobre el vehículo que por medio de esta escritura se da en garantía; al igual que el no pago en tiempo y forma de seguros correspondientes así como el pago del derecho de circulación respectivo al igual que la falta de cumplimiento de cualquiera de las otras obligaciones pecuniarias o no pecuniarias a cargo el DEUDOR y que se estipula en el presente documento, dará derecho al ACREEDOR a tener por vencida en forma anticipada la obligación y exigible toda la deuda. En caso de remate servirá de base el saldo de principal adeudado al momento de establecerse la ejecución, según liquidación de la ACREEDORA. El DEUDOR consiente expresamente en este acto, de acuerdo con lo estipulado por el artículo setenta y uno de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, para que, en caso de un eventual cobro judicial promovido ante un incumplimiento de su parte, el

ACREEDOR o la persona que ésta indique, sea designado como depositario judicial del bien otorgado en garantía. **SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO.** I) Manifiesta el propietario registral del vehículo dado en garantía, de calidades antes dichas, en este préstamo mercantil, bajo la fe del juramento, que no existe ninguna otra operación de crédito con terceros en la cual se haya adquirido alguna obligación dineraria y en la cual se comprometa el vehículo antes descrito, por tanto garantiza que dicho vehículo no tiene otros pasivos, obligaciones, contratos o cualquier clase de compromisos contractuales o extracontractuales, a favor terceros. Manifiesta y se obliga el PROPIETARIO que cualquier deuda que surgiere, de la índole que fuese, y que se hubiese adquirido ó gestado con anterioridad al día de hoy, y que como consecuencia de la misma se imposibilite ó dificulte temporal y/o permanentemente la inscripción de la prenda de primer grado a favor de Banco BAC San José, que por medio de la presente escritura pública se otorga, a realizar la cancelación de dichas sumas en su totalidad de forma inmediata, caso contrario queda facultado Banco BAC San José, S.A. a interponer las acciones legales que correspondan. Hace la presente declaración jurada advertida de las penas por perjurio, que prevé el Código Penal y reitera que los datos son legítimos y verdaderos, y que los ha dado bajo fe de juramento. II) De igual forma manifiesta el DEUDOR conocer y aceptar que como parte del proceso de formalización y en caso de existir sumas pendientes de pago a favor de terceros, tales como pero no limitadas a créditos prendarios y/o proceso (s) cobratorio (s) relacionados con el vehículo (s) dada (s) en garantía, con la firma del presente documento autorizo de forma expresa a Banco BAC San José a no desembolsar la totalidad del monto del remanente hasta tanto a) se haya demostrado que la (s) operación (es) de crédito y/o deuda (s) se ha (n) cancelado en su totalidad, por tanto y en virtud de lo anterior, me obligo a entregar a Banco BAC San José el correspondiente recibo de pago con evidencia de cancelación de la totalidad del saldo de la deuda bien pago total de la responsabilidad asignada al vehículo que se da en garantía cuando corresponda; queda facultado el ACREEDOR Banco BAC San José, S.A. a su entera discreción de igual forma solicitar formal constancia de cancelación de saldo y/o responsabilidad según corresponda o, b) hasta que se haya firmado la (s) escritura (s) de cancelación de prenda (s) o finiquito (s) que corresponda (n), todo lo anterior a entera discreción de Banco BAC San José. De igual forma declaro haber sido informado por parte de Banco BAC San José y en este acto expresamente declaro mi conformidad, que es mi obligación el pago completo y oportuno de la mensualidad de principal e intereses, así como los seguros correspondientes de este crédito en la forma pactada, lo anterior con total independencia de la fecha en que Banco BAC San José realice el desembolso, sea este en forma total o parcial. **SIGUE TOMANDO**

**NOTA EL REGISTRO PUBLICO. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA:** Los comparecientes aceptan que, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones pecuniarias o no pecuniarias estipuladas en la Escritura Pública que se mencionará; EL ACREEDOR, podrá realizar la subasta del bien otorgado en garantía mediante un procedimiento de ejecución que a entera discreción del Acreedor podrá efectuarse en la vía judicial o extrajudicial, de conformidad con lo que se estipula a continuación: **(A) EJECUCIÓN JUDICIAL:** En caso de que el Acreedor elija la ejecución judicial, el Acreedor procederá a interponer la acción cobratoria respectiva en contra del Deudor y cualesquiera otros sujetos obligados en virtud del presente crédito prendario, de conformidad con lo establecido en la Ley de Cobro Judicial y cualquier otra ley que con posterioridad regule los procesos de ejecución prendaria por esta vía. De conformidad con el artículo veintidós de la Ley de Notificaciones Judiciales, el Deudor y demás sujetos obligados en virtud del presente crédito prendario dejan señalado la dirección indicada en la comparecencia como su domicilio contractual para el caso de una eventual notificación judicial. **(B) EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL:** En caso de que el Acreedor elija la ejecución extrajudicial; de conformidad con el artículo setenta y dos de la Ley de Garantía Mobiliarias, el Acreedor el Deudor y demás sujetos obligados en virtud del crédito prendario pactan el siguiente procedimiento de ejecución extrajudicial: **(a) Designación del Ejecutor:** El procedimiento de ejecución extrajudicial se realizará ante un Notario Público o un Corredor Jurado designado exclusivamente por el Acreedor (en adelante el “Ejecutor”). Para tales efectos, el Acreedor entregará al Ejecutor una liquidación actualizada del saldo adeudado por el Deudor con el detalle de cargos, seguros, intereses moratorios y capital. El Deudor y demás sujetos obligados en virtud del crédito prendario consienten y autorizan expresamente al Acreedor para que entregue dicha información al Ejecutor. El Ejecutor podrá servirse de medios electrónicos idóneos para realizar el remate del bien otorgado en garantía de forma electrónica. Todo el procedimiento efectuado por el Ejecutor deberá quedar documentado en una carpeta digital y, de no ser posible, en un expediente físico, los cuales quedarán bajo responsabilidad del Ejecutor, por todo el plazo de prescripción de la obligación puesta al cobro, sin que pueda ser menor de cuatro años. En el caso de que el Ejecutor sea un Notario Público, todas sus actuaciones serán extra protocolares, pero deberá utilizar papel de seguridad. **(b) Notificación de Obligados e Interesados:** El Ejecutor notificará al Deudor y demás sujetos obligados en virtud del crédito prendario en el domicilio contractual designado en la comparecencia de escritura pública para que paguen las sumas adeudadas y evitar el remate del bien dado en garantía, o procedan a presentar y entregar al Acreedor el bien prendado para su remate. Si de la documentación se desprende

la existencia de gravámenes o anotaciones, el Ejecutor notificará al tercero adquirente, acreedores o anotantes, para que se apersonen a hacer valer sus derechos. Cuando alguna de esas personas no sea encontrada, podrá notificársele por medio de un edicto, el cual se publicará una vez en un diario de circulación nacional. **(c) Base de Remate:** El Ejecutor ordenará el remate del bien dado en garantía sirviendo como título ejecutivo una certificación del crédito prendario inscrito expedida por el Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional. La base de remate del bien otorgado en garantía será la pactada en la presente escritura pública. El remate del bien dado en garantía se ordenará, sin necesidad de un avalúo pericial para determinar la base. Cuando la prenda comprenda más de un vehículo, se deberá individualizar el monto por el que responde cada uno de los vehículos dentro del crédito, a efecto de establecer su base de remate. A falta de cláusula expresa sobre el monto de la base de remate, el Ejecutor utilizará el valor fiscal registrado más reciente para el vehículo en la base de datos del Ministerio de Hacienda. **(d) Publicación de Aviso:** El Ejecutor anunciará el remate mediante un aviso que se publicará por dos veces, en días consecutivos en un diario de circulación nacional. Se ordenará como mínimo tres remates que indicarán el bien a rematar con una descripción lacónica de su identificación, la base de remate, la hora, fecha y el lugar donde se celebrarán los remates, los cuales deberán efectuarse con un intervalo de diez días hábiles un remate de otro. **(e) Suspensión del Remate:** El remate se suspenderá por solicitud del Acreedor o en cualquier momento, antes de que el Ejecutor acepte la mayor oferta por el bien a rematar, cuando cualquier interesado deposite, a la orden del Ejecutor, una suma que cubra la totalidad del saldo adeudado, incluidos los gastos legales del procedimiento. Cuando la suma depositada sea insuficiente, no suspenderá el remate. Si hay duda, se realizará el remate sujeto a que, una vez determinada la suma faltante, el interesado cubra la diferencia dentro del tercer día hábil, en cuyo caso se dejará sin efecto el remate. **(f) Remate:** Se ordenarán como mínimo tres remates, el primero de esos tres remates solo podrá efectuarse cuando hayan transcurrido ocho días naturales, desde el día siguiente de la primera publicación del aviso en un periódico de circulación nacional y la notificación a todos los interesados, sin que cuenten dentro de ese plazo el día de la publicación y el de notificación. El remate será presidido por el Ejecutor, quién leerá el edicto en voz alta y pondrá en conocimiento de los asistentes las posturas y las mejoras que se hagan de éstas, dará por terminado el acto de remate cuando no haya quien mejore la última postura y adjudicará el bien al mejor postor. Lo anterior, sin perjuicio de que el Ejecutor implemente un mecanismo de remate por medios electrónicos idóneos que cumpla el mismo propósito. El Ejecutor no se admitirá ofertas de postores que no cubran la base



de remate. Si en el primer remate no hay postor, se darán diez días hábiles para realizar el segundo remate y la base se rebajará en un veinticinco por ciento de la base original. Si para el segundo remate no existen oferentes, se celebrará un tercer remate dentro de diez días hábiles. El tercer remate se iniciará con un veinticinco por ciento de la base original y en ésta el postor deberá depositar la totalidad de la oferta. Si para el tercer remate no hay postores, el bien dado en garantía se tendrá por adjudicado al Acreedor, por el veinticinco por ciento de la base original. De presentarse postores se le adjudicará el bien rematado al que haga la oferta mayor, siempre y cuando se cubra en su totalidad con dinero efectivo, cheque certificado o de gerencia. Todos los postores con excepción del Acreedor, deberán depositar ante el Ejecutor el cincuenta por ciento de la base para participar en cualquiera de los remates. Si en el acto de remate el postor no paga la totalidad de lo ofrecido, deberá depositar, dentro del tercer día, el precio total de su oferta; de no hacerlo la subasta se declarará insubsistente y el Ejecutor girará el treinta por ciento del depósito al Acreedor como indemnización por daños y perjuicios y el resto se aplicará al crédito prendario siendo ejecutado. Si el pago del postor se realiza en dinero en efectivo, el postor deberá justificar mediante documentación idónea y a satisfacción del Ejecutor, el origen de los recursos. Si a criterio del Ejecutor el origen de los recursos no está debidamente demostrado, el Ejecutor rechazará la oferta del postor. De la diligencia de remate se levantará un acta notarial por parte de un Notario Público distinto del Ejecutor.

**(g) Aprobación, protocolización, cancelación de gravámenes y puesta en posesión.** Celebrado el remate y habiéndose cumplido con el procedimiento de ejecución extrajudicial aquí pactado, el Ejecutor aprobará el remate y ordenará cancelar las inscripciones o anotaciones relativas al crédito de grado superior vencido que se ejecutó y las inferiores a éste, así como las que consten en la certificación base de la subasta y las que se hayan anotado después. Para los efectos antes indicados, el Ejecutor en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo setenta y dos incisos f) y g) de la Ley de Garantías Mobiliarias, comparecerá ante un Notario Público a solicitar la protocolización de piezas del expediente de ejecución para su posterior presentación al Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional. En ejercicio de las mismas facultades que le confiere el artículo supra citado, el Ejecutor está facultado para poner en posesión del bien rematado al adjudicatario. Para tal efecto, el Ejecutor prevendrá por escrito al Deudor, obligado o persona que posea el bien rematado para que lo entregue dentro de un plazo prudencial, bajo el apercibimiento de incurrir en el delito de retención indebida y en el pago de los daños y perjuicios que ocasione al adjudicatario en caso de rehusarse a su entrega. De conformidad con el artículo setenta y tres de la Ley de Garantías Mobiliarias, el adjudicatario

también podrá presentarse ante el juez competente y solicitarte que libre de inmediato un mandato de apropiación, el que se ejecutará sin darle audiencia al Deudor. De acuerdo con la orden judicial el bien otorgado en garantía será entregado al adjudicatario. **(h) Saldo al Descubierto:** Si luego de rematado el bien dado en garantía quedare un saldo en descubierto, el Acreedor podrá acudir al proceso monitorio en sede judicial, sirviendo como título ejecutivo la certificación emitida por un contador público autorizado actuando a solicitud del Ejecutor. **(i) Imputación de Pago:** El producto del remate será imputado por el Acreedor en el siguiente orden: (i) gastos legales al proceso de ejecución extrajudicial, (ii) gastos de cuidado, depósito y administración incurridos por el Acreedor, (iii) gastos administrativos, (iv) intereses y capital, (v) el remanente -si existiere- será entregado al Deudor, salvo que la normativa o la ley lo impidieren. **(j) Normativa Supletoria:** Es expresamente entendido y aceptado por el Deudor y demás sujetos obligados en virtud del presente crédito prendario que, en caso de presentarse un vacío contractual en el proceso extrajudicial aquí pactado, el Ejecutor podrá aplicar supletoriamente la normativa relativa al proceso de ejecución prendaria establecido en la Ley de Cobro Judicial o cualquier otra ley que con posterioridad regule los procesos de ejecución prendaria para llenar tal vacío. **DÉCIMO SEXTA – GARANTÍA:** En garantía del principal adeudado, intereses corrientes por todo el plazo de la presente obligación, intereses moratorios en su caso, primas de pólizas de seguros, e interés sobre las mismas, las costas procesales y/o personales de la eventual ejecución y de todas las demás obligaciones que el DEUDOR adquiere, otorga al ACREEDOR la siguiente GARANTÍA: **I. PRENDA de PRIMER GRADO** sobre el vehículo inscrito en el Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional, con las siguientes características: **PLACAS NÚMERO:** xxxx; **MARCA:**xxxx ; **ESTILO:** xxxx; **CATEGORÍA:** xxxx; **CAPACIDAD:** xxxx; **SERIE, CHASIS Y VIN:** xxxx; **CARROCERÍA:** xxxxx; **TRACCIÓN:** xxxx; **PESO BRUTO:** xxxx; **AÑO DE FABRICACIÓN:** xxxx; **USO:** xxxx; **COLOR:** xxxx; **NÚMERO DE MOTOR:** xxxxx; **MARCA DE MOTOR:** xxxx, **MODELO DE MOTOR:** xxxx; **COMBUSTIBLE:** xxxxx; **CILINDRADA:** xxxx; **POTENCIA:** xxxx; **CILINDROS:** xxxx. Se deja constancia que el vehículo dado en garantía se encuentra en esta ciudad y permanecerá aquí, que sí hay seguros y no se adeudan arrendamientos ni existen otros gravámenes. **DÉCIMO SEPTIMA – CESIÓN DEL CRÉDITO:** De conformidad con el artículo cuatrocientos noventa y uno del Código de Comercio, y cuatrocientos ochenta y tres, y un mil ciento cuatro del Código Civil, EL DEUDOR autoriza expresa e irrevocablemente al ACREEDOR para que, en cualquier momento, y dentro del plazo del PRÉSTAMO, ceda a un tercero con domicilio en Costa Rica o en el extranjero, el presente crédito, renunciando a la notificación de dicha cesión. Adicionalmente, en caso que el (la) (los) (las) Deudor (a) (es) (as)

requiera (n) de cualquier forma modificar el presente crédito o bien pretenda (n) realizar la cancelación total del mismo, se obliga (n) a comunicarlo formalmente al acreedor Banco BAC San José, S.A. con un plazo no menor a cuarenta y cinco días naturales, con el objetivo que el Acreedor pueda realizar todas las gestiones que considere pertinentes en procura de la consecución de tal fin. **DÉCIMO OCTAVA – NOTIFICACIONES, COMUNICACIONES Y REQUERIMIENTOS:** De conformidad con los artículos cuatro, siete, diecisiete, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintinueve, treinta y cuatro, y concordantes de la Ley de Notificaciones Judiciales, las partes dejan señalada la dirección ya indicada para el caso de una eventual notificación, sea esta judicial o extrajudicial, así como para cualquier comunicación o requerimiento, la cual se tendrá como válida si es notificada en la dirección que ha quedado consignada en esta escritura y que todas las partes manifiestan conocer y aceptar. Asimismo, las partes acuerdan que la eventual nulidad, ineficacia, o falta de validez, de cualquiera de las cláusulas de esta escritura, no implicará la del resto de las cláusulas las cuales se mantendrán en vigencia. Los suscritos notarios advirtieron a los comparecientes, en todos y cada uno de los conceptos en que aquí comparecen, el valor, consecuencias y trascendencia legales de las declaraciones, renunciaciones, manifestaciones y estipulaciones hechas en la presente escritura, quienes entendidos las aceptan plenamente. Los comparecientes, en los conceptos en que aquí comparecen, autorizan a los suscritos notarios a que expidan los testimonios o las certificaciones, literales o en lo conducente, de la presente escritura, que juzguen oportunas o consideren necesarias. Se hace constar que los honorarios de la presente escritura se facturan a través de **Gómez y Galindo Abogados y Notarios de Centroamérica, Sociedad Anónima**. Extiendo un primer testimonio para el ACREEDOR. Leído lo escrito a los comparecientes, lo aprobaron y firmaron en la ciudad de San José, República de Costa Rica, a las **[HORAS]** del día **[DIA]** de **[MES]** del año dos **[AÑO]**